

31093



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CERMAQ CHILE S.A.

RES. EX. N°6/ ROL F-039-2015

Santiago, 13 DIC 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°82, de 18 de enero de 2019, que Establece orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; y la Resolución N°7, de de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con el artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.
3. Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del **incumplimiento de los requerimientos de información**, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.
4. Lo dispuesto en la letra f) del artículo 36° de la LO-SMA, que dispone el carácter de infracción grave, a los hechos, actos u omisiones que *"conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia"*.

5. Que, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol F-039-2015, de 26 de noviembre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló una serie de cargos a la empresa Mainstream Chile Ltda. (en adelante, el "Titular", la "Empresa" o "Mainstream", indistintamente), en relación con sus dos unidades fiscalizables:

- a) "CES NORTE PUNTA LAURA, SENO SKYRING RNA N°120111", que corresponde al centro de salmones de Engorda ("CES") **Norte Punta Laura**. Tal unidad fiscalizable está amparada por los proyectos (i) "*Ces Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura*", aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena ("COREMA"), mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°36, de 19 de marzo de 2008 ("RCA N°36/2008"); y (ii) "*Modificación de Proyecto Técnico Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura Pert N° 213121005*", aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena ("COREMA"), mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°103, de 8 de abril 2014 ("RCA N°103/2014"); ambos de titularidad de Mainstream.
- b) "CES SUR WESTE ISLAS UNICORNIO SENO SKYRING RNA N°120115", amparada por los proyectos (i) "*Centro de Engorda de Salmones Seno Skyringsw Isla Unicornio Pert N° 204121008*", aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena ("COREMA"), mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°54, de 29 de marzo de 2007 ("RCA N°54/2007"); y (ii) "*Modificación de Proyecto Técnico Centro De Cultivo De Salmones Sur Weste Isla Unicornio Pert N° 212121002*", aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena ("COREMA"), mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°104, de 8 de abril 2014 ("RCA N°104/2014"); ambos de titularidad de Mainstream.

6. Que, en relación con la unidad fiscalizable "CES NORTE PUNTA LAURA, SENO SKYRING RNA N°120111", la SMA formuló los siguientes cargos:

Tabla N°1: Cargos formulados a Mainstream Chile S.A. en relación con la unidad fiscalizable "CES Norte Punta Laura Seno Skyring RNA N°120111".

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas	Facultad Art. 35 LO-SMA
1	Se constata posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado.	<ul style="list-style-type: none"> RCA N°036/2008, Considerando 3.1. Ubicación RCA N°103/2014, Considerando 3.1. Localización y Considerando 3.1.1. Coordenadas geográficas 	Art. 35, letra a)
2	La empresa no cuenta con el PAS asociado al artículo 68 del D.S. MINSEGPRES N°95/01 para arrojar lastre, escombros o basura y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos, a que se refiere el artículo 142 del D.L. 2.222/78, Ley de Navegación.	<ul style="list-style-type: none"> RCA N°036/2008, Considerando 4.5 RCA N°103/2014, Considerando 6 	Art. 35, letra a)
3	Los resultados del monitoreo efectuado por el Titular en enero de 2014 para controlar el efluente de la planta de tratamiento de	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Exenta SMA N°844 de fecha 14 de diciembre de 2012. 	Art. 35, letra e)

aguas servidas del centro, no fueron remitidos a la SMA a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, conforme se instruyó mediante Resolución Exenta N°844 de fecha 14 de diciembre de 2012 de la Superintendencia del Medio Ambiente.		
--	--	--

Fuente: Elaboración propia en base a Res. Ex. N°1/ Rol F-039-2015, de 26 de noviembre de 2015, dictada por la SMA.

7. Que, en relación con la unidad fiscalizable “CES SUR WESTE ISLAS UNICORNIO SENO SKYRING RNA N°120115”, la SMA formuló los siguientes cargos:

Tabla N°2: Cargos formulados a Mainstream Chile S.A. en relación con la unidad fiscalizable “CES Sur Weste Islas Unicornio Seno Skyring RNA N°120115”.

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas	Facultad Art. 35 LO-SMA
1	Se constata posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado.	<ul style="list-style-type: none"> RCA N°054/2007, Considerando 3.1. RCA N°104/2014, Considerando 3.1. Localización y Considerando 3.1.1. Coordenadas geográficas 	Art. 35, letra a)
2	La empresa no cuenta con el PAS asociado al artículo 68 del D.S. MINSEGPRES N°95/01 para arrojar lastre, escombros o basura y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos, a que se refiere el artículo 142 del D.L. 2.222/78, Ley de Navegación.	<ul style="list-style-type: none"> RCA N°054/2008, Considerando 4.5 RCA N°103/2014, Considerando 6 	Art. 35, letra a)
3	No se mantienen en el centro los registros que acrediten la disposición final en un recinto autorizado, de los residuos peligrosos generados.	<ul style="list-style-type: none"> RCA N°054/2007: Considerando 3.3.2.5. RCA N°104/2014: Considerando 3.3.3. Residuos Sólidos Considerando 3.3.3.4 residuos Peligrosos 	Art. 35, letra a)

Fuente: Elaboración propia en base a Res. Ex. N°1/ Rol F-039-2015, de 26 de noviembre de 2015, dictada por la SMA.

8. Que, con fecha 16 de febrero de 2016, mediante Res. Ex. N°5/ Rol F-039-2015, la División de Sanción y Cumplimiento (“DSC”) aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por Mainstream, derivándolo a la División de Fiscalización (“DFZ”) mediante Memorandum DSC N°109/2016 para los fines pertinentes. En el Programa de Cumplimiento, Mainstream se comprometió a ejecutar las siguientes acciones:

Tabla N°3: Acciones del Programa de Cumplimiento presentado por Mainstream Chile S.A. en relación con las unidades fiscalizables “CES Norte Punta Laura Seno Skyring RNA N°120111” y “CES Sur Weste Islas Unicornio Seno Skyring RNA N°120115”.

N°	Acción	Plazo declarado por la Empresa	UF
1	Ubicar la plataforma de ensilaje dentro de los márgenes del área autorizada ambientalmente y de área autorizada por la concesión acuícola	Una vez aprobado el programa de cumplimiento, antes del reinicio de	CES Norte Punta Laura Seno Skyring RNA N°120111

	otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha de inicio de operación del Centro de engorda.	operaciones del centro de engorda.	
2	Tramitación del PAS 68 por la DGTM y MM.	Ejecutado a la fecha de aprobación del Programa de Cumplimiento.	CES Norte Punta Laura Seno Skyring RNA N°120111
3	Remitir a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, los resultados de monitoreo de efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas obtenidos en enero 2014.	Ejecutado a la fecha de aprobación del Programa de Cumplimiento.	CES Norte Punta Laura Seno Skyring RNA N°120111
4	Ubicar la plataforma de ensilaje dentro de los márgenes del área autorizada ambientalmente y de área autorizada por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha de inicio de operación del Centro de engorda.	Una vez aprobado el programa de cumplimiento, antes del reinicio de operaciones del centro de engorda.	CES Sur Weste Islas Unicornio Seno Skyring RNA N°120115
5	Tramitación del PAS 68 por la DGTM y MM.	Ejecutado a la fecha de aprobación del Programa de Cumplimiento.	CES Sur Weste Islas Unicornio Seno Skyring RNA N°120115.
6	Mantener un registro de comprobantes que acrediten que la disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda se realiza en un recinto autorizado.	Una vez aprobado el programa de cumplimiento, desde el momento en que empiece a operar el centro de engorda	CES Sur Weste Islas Unicornio Seno Skyring RNA N°120115.
7	Realizar la disposición final de residuos peligrosos generados en el centro de engorda en un recinto autorizado para ello.	Una vez aprobado el programa de cumplimiento, desde el momento en que empiece a operar el centro de engorda	CES Sur Weste Islas Unicornio Seno Skyring RNA N°120115.

Fuente: Elaboración propia en base Programa de Cumplimiento Refundido presentado por el Titular, de fecha 10 de febrero de 2016, y aprobado a Res. Ex. N°5/ Rol F-039-2015, de 16 de febrero de 2016, dictada por la SMA.

9. Que, mediante la Resolución Exenta N°187, de 9 de diciembre de 2015, dictada por el Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y la Antártica Chilena ("SEA"), se modificó la titularidad de los proyectos amparados por la RCA N°036/2008 y RCA N°103/2014 (correspondientes a la unidad fiscalizable "Ces Norte Punta Laura, Seno Skyring RNA N°120111"), dejándose constancia que ambos proyectos eran de titularidad de **CERMAQ CHILE S.A.**, a partir de dicha resolución.

10. Asimismo, mediante la Resolución Exenta N°190, de 9 de diciembre de 2015, dictada por el SEA, se modificó la titularidad de los proyectos amparados por las RCA N°054/2007 y RCA N°104/2014 (correspondientes a la unidad fiscalizable "CES Sur Weste Islas Unicornio Seno Skyring RNA N°120115"), quedando bajo la titularidad de **CERMAQ CHILE S.A.**

11. Que, habiéndose realizado una inspección documental -por parte de DFZ- en el contexto del análisis de la ejecución del Programa de Cumplimiento, presentado por el Titular, respecto de los proyectos objeto del presente procedimiento sancionatorio, resulta necesario para este organismo fiscalizador contar con información actualizada al día de hoy y que se encuentre vinculada a las materias señaladas precedentemente.

12. Que, la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información actualizada y fidedigna asociada a la ejecución del Programa de Cumplimiento en

análisis, le exige –en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la LO-SMA– a requerir la remisión de los antecedentes que se indicarán en el resuelvo I del presente acto administrativo;

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN a CERMAQ CHILE S.A., RUT 79.784.980-4, representada por don Ricardo Calvetti Zúñiga en los siguientes términos:

- 1) En relación con las acciones N°1 y N°4 de la Tabla N° 3 de la presente resolución, se solicita:
 - a) En relación con la unidad fiscalizable “Ces Norte Punta Laura, Seno Skyring RNA N°120111”, acompañar fotografía **fecha y georreferenciada**, de fecha 30 de mayo de 2016 y/o actualizada, respecto de la disposición de una plataforma de ensilaje a un costado de pontón denominado “Skyring I”, a fin de corroborar su ubicación exacta al interior de la concesión acuícola correspondiente.
 - b) En relación con la unidad fiscalizable “CES Sur Weste Islas Unicornio Seno Skyring RNA N°120115”, acompañar fotografía **fecha y georreferenciada**, de fecha 30 de mayo de 2016 y/o actualizada, respecto de la disposición de estructuras del centro de cultivo, a fin de corroborar su ubicación exacta al interior de la concesión acuícola correspondiente.
- 2) En relación con la acción N°6 de la Tabla N° 3 de la presente resolución, a efectos de acreditar que los residuos peligrosos dispuestos en centros de acopio definitivo provienen efectivamente del “CES Sur Weste Islas Unicornio Seno Skyring RNA N°120115”, se solicita:
 - a) Registro o Planilla de Control de Residuos Peligrosos que dé cuenta del procedimiento completo de retiro, traslado y disposición final de los residuos peligrosos durante el periodo comprendido entre febrero de 2015 y diciembre de 2016, conforme lo dispone la condición N°3.3.3.4.- de la RCA N°104/2014.
 - b) Guías de despacho y/o comprobantes que acrediten los retiros de residuos peligrosos desde el centro de cultivo hasta el centro de acopio transitorio que mantiene la empresa, los que deberán indicar los tipos de residuos, así como la cantidad proveniente de dicho centro en particular
 - c) Guías de despacho y/o comprobantes que acrediten los retiros de residuos peligrosos desde el centro de acopio transitorio hacia el sitio de acopio definitivo.
 - d) Registro o planilla de recepción de residuos peligrosos del recinto de acopio temporal ubicado en Barranco Amarillo, comuna de Punta Arenas.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información

requerida. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD u otro soporte digital), en la oficina de partes de la oficina central esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, pisos 7, 8 y 9, comuna y ciudad de Santiago, región Metropolitana o en alguna de las oficinas regionales de este servicio: (i) Oficina Regional de Los Lagos, ubicada en Aníbal Pinto 142, piso 6 (Edificio Murano), Puerto Montt; o (ii) Oficina Regional de Magallanes, ubicada en calle Angamos 610, Punta Arenas, región de Magallanes y la Antártica Chilena.

III. CONSULTAS. En caso de presentarse cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl.

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de cinco (6) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución, los que podrán ser ampliados a solicitud del Titular, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Bases del procedimientos del Estado N°19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que el Titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



SEBASTIÁN RIESTRA LÓPEZ
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JCP/JES

Carta Certificada:

- Representante legal de Cermaq Chile S.A., domiciliado en Av. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Andy Morrison Bencich, Jefe Oficina Regional, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.